

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda correspondió por reparto a este Juzgado el día 22 de abril de 2022.

Manizales, mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).



LUIS FERNANDO SEPÚLVEDA JIMÉNEZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Referencia:

Demanda: **EFFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA**

Demandante: **GILBERTO QUINTERO PATIÑO**

Demandados: **LUZ GLADYS GONZÁLEZ HORTUA**

Radicado: 17001-31-03-003-2022-00083-00

Sustanciación No. 226

A) Conforme a la constancia secretarial, y una vez examinada la demanda y sus anexos, se han identificado una serie de irregularidades, las cuales se anotan a continuación, para que la parte actora proceda a subsanarlas:

-Como la suma del capital adeudado está respaldado en siete pagarés, cada uno por valor y fecha de creación diferente, se deberá separar cada obligación contenida en cada título valor, por lo que se pretende que se dicte mandamiento de pago

-De la foliatura escaneada, en lo referente al pagaré No 3 por valor de \$10.000.000 creado el 28 de diciembre de 2018, página 43 de la demanda, el mismo se hace ilegible y lo mismo sucede con el pagaré No 4 por valor de \$10.000.000 creado el 16 de enero de 2019, página 45, por lo tanto, deberá aportarse nuevo escaneo donde se puedan observar los títulos valores con claridad.

-Se deberá allegar prueba del pago de un (1) arancel judicial; este se encuentra previsto el numeral 4º del artículo 84 del Código General del Proceso y regulado en el artículo 1º del Acuerdo No. PSAA14-10280 de dos mil catorce (2014), expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; ello con el fin de notificar el mandamiento de pago a la propietaria del inmueble.

Para los anteriores efectos se deberá **integrar la corrección con la demanda en un solo escrito.**

Por otro lado, se REQUIERE a la parte actora para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS allegue al Juzgado los títulos valores objeto de recaudo. Para tal efecto, deberá acudir a las instalaciones del Juzgado ubicado en el Palacio de Justicia “Fanny González Franco”, carrera 23 No. 21 – 48, oficina 1003 de esta ciudad.

Asimismo, deberá comunicarse al número telefónico No. 305-415-5386 con el fin de que nos indique la fecha y hora en que comparecerá al Despacho a aportar dicha documentación.

Se deberá dejar constancia de la fecha y hora de comparecencia del mandatario judicial de la parte actora.

B) De acuerdo con lo anterior, se concede a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para que proceda a subsanar la demanda conforme a las anotaciones realizadas en este auto.

Se reconoce personería judicial al abogado Nilson Santamaria Linares, portador de la Tarjeta Profesional No. 190.882 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses del demandante, en los términos del poder conferido para ello.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

653cf9ba7d8c65434aef685f455dd943a63f567bed61cb102c23fecc53b6667c

Documento generado en 18/05/2022 02:55:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>